



GACETA MUNICIPAL DE HUIMILPAN,

28 de septiembre 2022

Responsable
Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento

No. 82

Acuerdo por el que se nombra al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y en su caso, toma de protesta.	1
Acuerdo de la Secretaria de Finanzas para que en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, se aplicaran los descuentos en multas y recargos generados por la omisión del pago del Impuesto Predial.	5
Acuerdo de la Secretaria de Finanzas para que en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, se aplicaran los conceptos establecidos en el art. 30 frac. I y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan para el ejercicio fiscal 2022.	9



El suscrito Ciudadano Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)**, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por **Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se nombra al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y en su caso, toma de protesta**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracciones I y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1, 3 inciso C, 7 y 8 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se nombra al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y en su caso, toma de protesta** y;

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2.** Que el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que, para la asistencia social y el desarrollo integral de la familia, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Presidente Municipal pudiendo ser el cónyuge.
- 3.** Que, en ese tenor, el Municipio de Huimilpan, Qro., cuenta con un Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto que lo crea, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos objetivos son:



- I. Promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, atendiendo a las normas que dicten para tal efecto la Secretaría de Salud, la Dirección de Salud del Estado y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Crear mejores condiciones de vida para los habitantes del Municipio.
- V. Fomentar la educación, que propicie la integración social.
- VI. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, ancianos y minusválidos sin recursos.
- VII. Coordinar todas las tareas de asistencia social que realicen otras instituciones del municipio.
- VIII. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos y en estado de abandono.
- IX. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces, ancianos y minusválidos abandonados.
- X. Procurar permanentemente adecuar sus acciones con los objetivos y programas del Sistema Estatal.
- XI. Coordinar y desarrollar los programas que el Sistema Estatal para la Asistencia Social les encomiende.

4. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 del ordenamiento referido, los órganos que conforman al Sistema Municipal, son:

- a).- El Patronato.
- b).- La Junta Directiva.
- c).- El Director del Sistema Municipal.
- d).- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- e).- El Contralor.

5. Que, por su parte, el artículo 7 del Decreto de Creación, menciona que el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

6. Que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 8 del Decreto de Creación el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Someter a consideración de la Junta Directiva el reglamento interior del Sistema y el Reglamento del Patronato.



- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.
 - III. Proponer a la Junta Directiva los planes de actividades y presupuestos, así como presentar ante ésta los estados financieros del Sistema, cuando le sean requeridos.
 - IV. Dirigir los servicios que ha de prestar el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - V. Representar jurídicamente al Sistema Municipal e intervenir en los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.
- 7.** Que en ese sentido, con fecha 19 de septiembre de 2022 se recibió escrito signado por el C. Juan Guzmán Cabrera en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 7 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., propone ante este H. Cuerpo Colegiado al Prof. Maurilio Servín Hernández, para ocupar el cargo de Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente Municipal de Huimilpan, somete a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 7 Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., este H. Ayuntamiento nombra al Prof. Maurilio Servín Hernández como Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huimilpan, Qro., toda vez que a consideración de dicho órgano colegiado reúne los requisitos que contempla la Ley quien gozará de las facultades que se deriven de ese cargo, así como las demás relativas y aplicables de las diferentes leyes y reglamentos que rigen la actividad de este Municipio.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Prof. Maurilio Servín Hernández, deberá asumir sus funciones como Director Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huimilpan, Qro., al momento de la aprobación del presente Acuerdo, previa toma de protesta de su encargo ante este H. Cuerpo Colegiado.

TERCERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice el nombramiento del Prof. Maurilio Servín



a

LIC. JULIÁN MARTÍNEZ ORTIZ SECRETARIO DE FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, con facultades que tengo conferidas en los numerales 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 48 fracciones II y IV , 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ; 8 fracción VII y 10 fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 2, 12, 18, 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y considerando la situación económica que atraviesa el país y como medida de apoyo y recaudación, así como también considerando que constituye una obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público y corresponde al Estado y los Municipios la implementación de programas para lograr la mayor recaudación, y atendiendo a lo anterior, Se ACUERDA que, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, se aplicaran descuentos en multas y recargos generados por la omisión del pago del Impuesto Predial, bajo el esquema que a continuación se describe:

a

o

án

CONSIDERANDOS

IS
D.
--

1. Que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal en el Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
De igual forma prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma de los ingresos ordinarios y



extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base a los ordenamientos aplicables. Precisando que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas.

4. El artículo 18 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señala que el Impuesto Predial será un tributo a cargo del Municipio generado por los predios que se encuentran ubicados dentro del mismo.
5. Considerado que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de ingresos propios del Municipio de Colón Qro. Se debe de entender al impuesto predial como el tributo que grava una propiedad o posesión inmobiliaria, en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, edificio o local comercial.
6. Que es así, que el presente tributo constituye uno de los más importantes componentes de la recaudación municipal, por lo que con la finalidad de atender a los principios constitucionales relativos a la equidad y proporcionalidad tributaria, es decir, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad ante la ley; y teniendo como principal objetivo subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucionalidad estudiados por los máximos tribunales, se implementó la modalidad de tarifas progresivas como elemento esencial de la contribución en comento, la cual permitirá medir con precisión la capacidad contributiva del causante, guardando cierta subjetivación al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación.

Lo anterior, se robustece con el pronunciamiento que ha tenido nuestro máximo tribunal en dicha materia, lo que se acredita con las siguientes tesis jurisprudenciales, utilizadas por analogía:

Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.)

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por



el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Época: Décima Época. Registro: 2007585. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/4 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

Época: Décima Época. Registro: 2007586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquella establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, enero de 2010; Pág. 301 PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación,



como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

7. Que en fecha 28 de diciembre de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Ingresos para el Municipio de Huimilpan, Qro. para el ejercicio 2022, en el cual se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tiene derecho a percibir el Municipio, considerando las disposiciones generales que se tienen por objeto regular y coordinar la recaudación de los ingresos.
8. Que, considerando las consecuencias económicas por las q se atraviesa a nivel global y en el país, derivado de la pandemia COVID-19, cuya afectación incide también en los ciudadanos del Municipio de Huimilpan, Qro., y a efecto que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones en materia de Impuesto Predial establecidas en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro, para el ejercicio fiscal 2021.

En razón de los argumentos de expuestos:

ACUERDO

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos , 2, 12, 18, 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y atendiendo a la situación económica por la que atraviesa el país, y como medida de apoyo a que los mexicanos contribuyan al gasto público del Municipio, se autoriza la aplicación de descuentos de **la siguiente manera: del 01 al 31 de octubre del ejercicio 2021, descuentos de hasta un 100% en multas y hasta un 100% en recargos, del 01 al 30 de noviembre del ejercicio 2022, hasta un 90% en multas y hasta un 90% en recargos, y del 01 al 31 diciembre del ejercicio fiscal 2022, hasta un 70% en multas y hasta un 70% en recargos.**



Segundo. - Se aprueba la aplicación de las disposiciones en los accesorios generados de la aplicación de las tablas y valores establecido en el artículo 14 de la Ley de ingresos para el Municipio de Huimilpan de acuerdo al ejercicio que corresponda.

Tercero. - La vigencia de dicha autorización será aplicable del 01 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022.

Municipio de Huimilpan, Qro. A 30 de septiembre de 2022.



Lic. Julián Martínez Ortiz
**Secretario de Finanzas Públicas
del Municipio de Huimilpan, Qro**



C.P. Ma. Angélica Martínez Jurado
**Director de ingresos
del Municipio de Huimilpan Qro.**



LIC. JULIÁN MARTÍNEZ ORTIZ SECRETARIO DE FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, con facultades que tengo conferidas en los numerales 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 48 fracciones II y IV , 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ; 8 fracción VII y 10 fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 2, 12, 18, 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y considerando la situación económica que atraviesa el país y como medida de apoyo y recaudación, así como también considerando que constituye una obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público y corresponde al Estado y los Municipios la implementación de programas para lograr la mayor recaudación, y atendiendo a lo anterior, Se ACUERDA que, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, se aplicaran descuentos en los conceptos establecidos en el art. 30 frac. I y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan para el ejercicio fiscal 2022:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal en el Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
De igual forma prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma de los ingresos ordinarios y



extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base a los ordenamientos aplicables. Precisando que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas.

4. De acuerdo al Título Cuarto de los derechos, en su capítulo V artículo 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señala que para la realización de cualquier acto jurídico que deba ser asentado por el Registro Civil, será necesario que previamente se cubra el importe de los derechos que señale la Ley de Ingresos de cada Municipio, de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
5. Considerado que los servicios que presta el Municipio a través de la Secretaría de Servicios Municipales es un servicio de vital importancia para mantener el equilibrio en los servicios prestados a la ciudadanía por lo que constituye un componente importante de ingresos propios del Municipio.
6. Que en fecha 28 de diciembre de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Ingresos para el Municipio de Huimilpan, Qro. para el ejercicio 2022, en el cual se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tiene derecho a percibir el Municipio, considerando las disposiciones generales que se tienen por objeto regular y coordinar la recaudación de los ingresos.
7. Que, considerando la situación económica por la que se atraviesa a nivel global y en el país, derivado de la pandemia COVID-19, cuya afectación incide también en los ciudadanos del Municipio de Huimilpan, Qro., y a efecto que los contribuyentes reciban un apoyo en su economía familiar y así también cuenten a bajo costo con documentos tales como las expediciones de certificaciones de documentos establecidos en el art. 30 frac. I y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan ejercicio fiscal 2022.



En razón de los argumentos de expuestos:

ACUERDO

Primero. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos , 2, 12, 18, 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y atendiendo a la situación económica por la que atraviesa el país, y como medida de apoyo a que los mexicanos contribuyan al gasto público del Municipio, se autoriza la aplicación de descuentos del 20% de descuento durante el periodo del 01 al 31 de octubre, el 15% de descuento del 01 al 31 de noviembre de 2022 y del 10% del 01 al 31 de diciembre de presente ejercicio, en los servicios contenidos en el Art. fracc. I y II, que preste la Secretaría de servicios Públicos Municipales

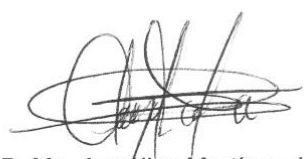
Segundo. - Se aprueba la aplicación de este beneficio en las disposiciones establecidas en el art. 30 frac. I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huimilpan de acuerdo al ejercicio que corresponda.

Tercero. - La vigencia de dicha autorización será aplicable del 01 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022.

Municipio de Huimilpan, Qro. A 30 de septiembre de 2022.



Lic. Julián Martínez Ortiz
Secretario de Finanzas Públicas
del Municipio de Huimilpan, Qro



C.P. Ma. Angelica Martínez Jurado
Director de Ingresos
del Municipio de Huimilpan Qro.



Juan Guzmán Cabrera
Presidente Municipal

José Salvador Arreola Hernández
Síndico Municipal

Ana Paola Servín Jaramillo
Síndico Municipal

Luis Mario Gutiérrez Gómez
Regidor

Carolina Flores Cruz
Regidora

Janet Lujan Martínez
Regidora

Saira Zenida Molina Gudiño
Regidora

Viviana Ivette de Jesús Salinas
Regidora

Blanca Diana Martínez Jurado
Regidora

Rubén Luna Miranda
Regidor

Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento.